

## ***Resolución Jefatural***

**RJ N° 001-2024-CENFOTUR/OAF**

Barranco, 12 de enero de 2024

### **VISTO:**

El Informe N° 000004-2024-UL/CENFOTUR, emitido por la Unidad de Logística; las Cartas N° 01 y 02-2024-CGM, emitidas por el supervisor del servicio; las Cartas N° 08 y 09-2023-CORPORACION FMR, emitidas por el contratista CORPORACIÓN FMR E.I.R.L.; y la Resolución Jefatural N° 001-2024-CENFOTUR/J;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el Centro de Formación en Turismo – CENFOTUR, es un organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, con autonomía académica, económica, financiera y administrativa, de conformidad con el Decreto Ley N° 22155 – Ley Orgánica del Centro de Formación en Turismo – CENFOTUR, precisado por el Decreto Legislativo N° 1451; destinado a la formación, capacitación, especialización y certificación de los recursos humanos en el campo de la actividad turística;

Que, con fecha 26 de octubre de 2023, se suscribió el Contrato N° 010-2023/CENFOTUR con la empresa CORPORACIÓN FMR E.I.R.L. a fin de que brinde a la Entidad el servicio de mantenimiento de techo y cobertura de las oficinas de la Sede Central del Cenfotur, derivado del procedimiento Adjudicación Simplificada N° 004-2023-CENFOTUR-1, por un monto contractual de S/ 94,000.00 y un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario, contado a partir del lunes 30 de octubre de 2023;

Que, con fecha 14 de diciembre de 2023, se notificó al contratista la aprobación a su solicitud de ampliación de plazo, mediante Carta N° 000082-2023-OAF/CENFOTUR, por lo que la nueva fecha máxima de presentación de su entregable fue el viernes 22 de diciembre de 2023;

Que, mediante Orden de Servicio N° 1335, de fecha 19 de diciembre de 2023, se contrató los servicios del ingeniero Carlos Gutiérrez Montes, para que realice la supervisión del servicio de mantenimiento de techo, en ausencia temporal de la Arquitecta Lupe Figueroa Apolaya, Especialista en Infraestructura y Servicios Generales de la Entidad, quien se encontraba en esos días con descanso médico;

Que, con fecha 22 de diciembre de 2023, la empresa contratista presentó la Carta N° 08-2023-CORPORACIÓN FMR, mediante la cual informó a la Entidad sobre determinados aspectos que evidenció en la ejecución del servicio que podrían implicar que la Entidad tome la decisión de, por un lado, ejecutar prestaciones adicionales y, por otro lado, realizar una reducción de prestaciones;

Que, luego de derivar la Carta N° 08-2023-CORPORACIÓN FMR al ingeniero Carlos Gutiérrez Montes, para su revisión, el referido supervisor remitió a la Unidad de Logística la Carta N° 02-2024-CGM, mediante la cual sugirió aprobar el Deductivo N° 01 – Adicional

Nº 01 del servicio de mantenimiento de techo y cobertura de las oficinas de la Sede Central del Cenfortur;

Que, mediante el Informe Técnico Legal Nº 000004-2024-UL/CENFOTUR de fecha 11 de enero de 2024, la Unidad de Logística, sobre la base de lo señalado en la Carta Nº 02-2024-CGM, emitió su opinión favorable correspondiente a la reducción de prestaciones del servicio de mantenimiento de techo y cobertura de las oficinas de la Sede Central del Cenfortur;

Que, según lo señalado en el Informe Técnico Legal referido en el considerando precedente, el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, la Ley), dispone que "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje";

Que, en virtud al artículo 34 de la Ley, una Entidad puede disponer modificaciones al contrato, tales como la aprobación de "adicionales" y "reducciones"; para lo cual, éstas deben efectuarse conforme a los límites y procedimientos previstos en dicho dispositivo y en el Reglamento, según corresponda, con el fin de alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y permitir que el contrato logre la finalidad pública que persigue, para lo cual se pueden realizar prestaciones adicionales y reducción de las mismas, sea de bienes, servicios u obras, hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original;

Que, en el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF (en adelante, el Reglamento) se señala que "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. (...)"; luego, el numeral 157.2 del mismo artículo precisa que "Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original";

Que, la normativa de contrataciones ha previsto que, durante la ejecución del contrato, la Entidad pueda contar con las herramientas necesarias para atender una eventual inviabilidad del proyecto o hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes que, como única solución, exijan la ejecución de determinadas prestaciones –no contenidas en el contrato original– o la reducción de prestaciones, para alcanzar el interés principal de la Entidad, que es la satisfacción de sus necesidades y, con ella, la realización del interés público;

Que, sobre el caso en particular, de manera excepcional la empresa contratista, CORPORACIÓN FMR E.I.R.L., manifestó que en las áreas a intervenir: **a)** se advirtieron observaciones no pactadas en las metas físicas a ejecutarse, por lo que recomendó: i) el incremento de vigas de tubo metálico de acero LAC cuadrado 4"x4" espesor 4mm,

soldadas a los parantes, y ii) la instalación de geomembrana HDP en distintos ambientes, como el techo del auditorio, el techo de los servicios higiénicos y el de distintas oficinas de la Entidad; a fin de que se cumpla la finalidad pública, optimizando el uso de los espacios y brindando un adecuado ambiente para el desarrollo de las actividades administrativas y académicas, lo cual generaría una ampliación del plazo de ejecución; y **b)** que sus metas físicas deben ser reformuladas, debido al cambio de cobertura de membrana asfáltica de 4mm por el de geomembrana HDP;

Que, en ese sentido, luego de la verificación y análisis respectivos, el supervisor del servicio, manifestó que son procedentes tanto el adicional (literal **a)** del considerando anterior) como la reducción o "deductivo" (literal **b)** del considerando anterior); aprobando la prestación adicional por el valor de S/ 57,101.41 Soles, y el deductivo (reducción de prestación) por el valor de S/ 64,096.83 Soles;

Que, de lo solicitado por la empresa contratista, CORPORACIÓN FMR E.I.R.L., y según lo verificado y refrendado por el ingeniero Carlos Gutiérrez Montes, se concluye **que de la aprobación conjunta de la prestación adicional y de la reducción de prestaciones, se obtiene como resultado final la aprobación de una reducción de prestaciones por el valor de S/ 6,995.42 Soles;**

Que, a partir de lo señalado tanto por la empresa contratista como por el supervisor del servicio, la Unidad de Logística ha verificado que ambas propuestas (adicional y reducción) son necesarias para alcanzar la finalidad pública del contrato, en vista que su ejecución tiende a buscar el objetivo central de optimizar el uso de los espacios y brindar un adecuado ambiente para el desarrollo de las actividades administrativas y académicas del CENFOTUR; siendo que de no ejecutarse las actividades propuestas por CORPORACIÓN FMR E.I.R.L. (que implican una combinación de prestaciones adicionales y reducción de las mismas), no se garantizaría un servicio de mantenimiento de techos idóneo para la Entidad;

Que, el monto del contrato original asciende a S/ 94,000.00, y la reducción de prestaciones propuesta por CORPORACIÓN FMR E.I.R.L., acogida por el ingeniero Carlos Gutiérrez Montes, tiene un valor de S/ 6,995.42, que equivale al 7.44% del monto del contrato original, porcentaje que se encuentra por debajo del límite permitido (25%), conforme lo dispuesto en el numeral 157.2 del artículo 157 del Reglamento; por lo que la Unidad de Logística consideró que la reducción de prestaciones resulta procedente;

Que, en la medida que el resultado final es una reducción de prestaciones, la Unidad de Logística consideró que no resulta necesario requerir asignación presupuestal (por el valor del adicional de S/ 57,101.41 Soles) ni seguir el procedimiento interno de aprobación de prestaciones adicionales (regulado en los numerales 2.34 y 2.11 de la Resolución Jefatural N° 001-2024-CENFOTUR/J); no obstante, tal como lo sugiere el supervisor del servicio, sí procedería la aprobación de una ampliación de plazo, en caso lo solicite en su oportunidad la empresa contratista, dado que el adicional implicaría la ejecución de determinadas actividades detalladas en las Cartas N° 08 y 09-2023-CORPORACION FMR y la Carta N° 02-2024-CGM;

Con la visación de la Unidad de Logística y de acuerdo a los numerales 2.35 y 2.12 de la Resolución Jefatural N° 001-2024-CENFOTUR/J, sobre delegación de facultades;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** - **APROBAR** la reducción de prestaciones al Servicio de Mantenimiento de Techo y Cobertura de las Oficinas de la Sede Central del Cenfortur, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución y conforme al siguiente detalle:

<b>Monto de la Reducción</b>	<b>Porcentaje afectado del monto del contrato original (Contrato N° 010-2023/CENFOTUR)</b>	<b>Monto vigente del contrato (Contrato N° 010-2023/CENFOTUR)</b>
S/ 6,995.42 (Seis Mil Novecientos Noventa y Cinco con 42/100 Soles)	7.44%	S/ 87,004.58 (Ochenta y Siete Mil Cuatro con 58/100 Soles)

**Artículo Segundo: ENCARGAR** a la Unidad de Logística la notificación de la presente Resolución al interesado, la rebaja respectiva y el registro de la misma en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

**Artículo Tercero: ENCARGAR** al responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución en la página web del Centro de Formación en Turismo - CENFOTUR.

**Regístrese y Comuníquese**

Documento Firmado digitalmente  
**«Gisella Santivañez Anto»**  
«Jefe(a) de Oficina»  
«Oficina de Administración y Finanzas»